

**Elaborado por Vargas Alencastre García & Asociados**

**Departamento de Asesoramiento**

**Tributario y Legal**

**BOLETIN INFORMATIVO**

Estimado Lector,

Nos complace compartir con usted nuestro boletín tributario. Estamos a su entera disposición, para cualquier consulta referida al contenido del mismo.

**CAS. N° 9587-2017 CALLAO. Desnaturalización del contrato intermitente. Falta de descripción de las actividades productivas e incompatibilidad en las labores del trabajador y aquellas las señaladas en el contrato.**

Se declaró infundado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de segunda instancia que confirmó la desnaturalización de contrato y reposición por despido incausado.

Una trabajadora, presentó una demanda solicitando que se declare la existencia de un contrato de trabajo de duración indeterminada al haberse desnaturalizado su contrato intermitente suscrito su empleadora.

El Poder judicial en primera instancia declaró fundada la demanda, reconociendo el vínculo laboral y la reposición de la demandante a su puesto de trabajo, aceptando los argumentos de la trabajadora, precisando que en el contrato suscrito no se había señalado cuales son las actividades permanentes de la empresa, ni los factores de interrupción y en qué circunstancias y condiciones se reanudaría.

Por otro lado, en segunda instancia se señaló que el contrato de trabajo a modalidad intermitente se había desnaturalizado al no describirse que actividades requerían ser cubiertas por la trabajadora bajo la modalidad utilizada, habiéndosele contratado como Auxiliar de Producción, sin embargo realizaba labores de limpieza.

Finalmente, mediante la Casación materia de comentario, la Corte Suprema concluyó sobre la base de lo señalado en segunda instancia que el contrato intermitente suscrito entre la trabajadora y su empleador se había desnaturalizado, y como consecuencia de ello correspondía la reposición de la trabajadora por despido incausado.